



**RESOLUCIÓN CJR22-0231  
(30 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, modificado y adicionado a través de los Acuerdos CSJCAA17-477 y CSJCAA17-480 de 10 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJCAR22-103 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **Andrea Páez Zapata**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por inconformidad frente al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, argumentando que no se le tuvo en cuenta la totalidad de los estudios presentados de forma oportuna a través de las certificaciones correspondientes.

Por su parte, la señora **Jenny Carolina Quintero Arango**, interpuso recurso de reposición y apelación, con el fin de que se tenga como capacitación adicional el diplomado en

“Práctica Judicial en Derecho Penal”, que no le fue posible anexar junto a su solicitud de reclasificación, debido a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla no le entregó a tiempo la certificación correspondiente, pese a que la solicitó por derecho de petición y haber presentado acción de tutela.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR22-178 de 27 de mayo de 2022, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente los integrantes del registro **Andrea Páez Zapata** y **Jenny Carolina Quintero Arango**, respectivamente, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021 publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
30232848	ANDREA PAÉZ ZAPATA	434,55	62	100	30	626,55
1053781087	JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO	401,79	156,5	97,22	30	685,51

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAR20-103 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que a las participantes le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
30232848	ANDREA PAÉZ ZAPATA	434,55	62	100	50	646,55
1053781087	JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO	401,79	156,5	100	30	688,29

A través de la Resolución CSJCAR22-178 de 27 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado es asistencial, según el acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

### 1. Andrea Páez Zapata

A continuación, se relacionan los documentos aportados por **Andrea Páez Zapata** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de especialización en derecho constitucional	Universidad Libre	20
Diplomado en Código General del Proceso	Cámara y Comercio de Cali	N/A excede el puntaje máximo establecido por diplomados
Diplomado en Derecho probatorio	Instituto Nacional de Educación Continua	N/A excede el puntaje máximo establecido por diplomados
<b>Total</b>		<b>20</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que se acreditaron 20 puntos para el factor capacitación adicional.

Respecto a los diplomados en Código General del Proceso de Cámara y Comercio y de Derecho probatorio de la Institución Nacional de Educación, no son objeto de puntuación, como quiera que en el registro inicial se le asignaron 10 puntos que es el máximo puntaje permitido para esta clase de estudios, cuando se le valoró el diplomado en Contratación Estatal de la Escuela Superior de Administración Pública y Escuela Alto del Gobierno. Se advierte que, tampoco es posible tomarlos como curso adicional ya que el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del concurso y obligatoria para todos, no lo estableció así.

En ese orden, se establece que la reclasificación para el ítem de capacitación adicional es de 20 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización resulta

ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

## 2. Jenny Carolina Quintero Arango

En relación con el diplomado en “*práctica judicial en derecho penal*”, que según afirma la recurrente, no fue posible allegar junto con la solicitud de reclasificación, se advierte que, las fechas para solicitar reclasificación en el registro fueron establecidas en el acuerdo de convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos adicionales en los cargos de su elección, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, aquellos documentos que no son aportados con la solicitud de reclasificación en los términos establecidos por el acuerdo de convocatoria no pueden ser objeto de puntuación, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En cuanto a la petición de la recurrente respecto a que el Consejo Superior de la Judicatura, requiera a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, allegue la certificación del diplomado en *Práctica judicial en derecho penal*, no es permitido, como quiera que, la carga de allegar la documentación es del interesado más no de la Corporación.

Por otra parte, se observa que al momento de la inscripción en el presente concurso la aspirante allegó tres diplomados y se le asignó, en el registro inicial, el puntaje máximo de 10 puntos permitido en la convocatoria para esta clase de estudios; por tanto, no es procedente asignar más puntos por diplomados.

De lo anterior, se logra determinar que la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

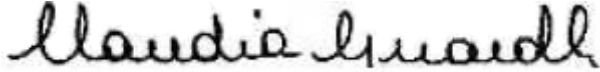
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJCAR22-103 de 31 de marzo de 2022 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado, respecto del puntaje otorgado a las señoras **Andrea Páez Zapata**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.232.848 y **Jenny Carolina Quintero Arango**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.053.781.087, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a Andrea Páez Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía 30.232.848 y Jenny Carolina Quintero Arango, identificada con la cedula de ciudadanía 1.116.241.108, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DRC